



Bruselas, 18 de septiembre de 2018
(OR. en)

12287/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0285(NLE)**

**SCH-EVAL 181
MIGR 129
COMIX 500**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 18 de septiembre de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 11839/18

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por **España** del acervo de Schengen en materia de **retorno**

En el anexo se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por España del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión del 18 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, esta Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por España del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formula una Recomendación es proponer a España medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno, realizada en 2017. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2018)1400 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) ADEXTTRA, el sistema español de gestión de casos de migración administrado por la Policía Nacional, debe considerarse una buena práctica, ya que proporciona a las autoridades relacionadas con el retorno un instrumento eficiente y fácilmente accesible que puede facilitar la identificación, la interceptación y el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Para garantizar el cumplimiento del acervo de Schengen en materia de retorno, sobre todo de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115/CE², debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10.
- (4) Deben tomarse todas las medidas necesarias para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular de forma eficaz y proporcionada.
- (5) La presente Decisión por la que se formula una Recomendación debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, España debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción que enumere todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA

que el Reino de España debería:

1. introducir en su Derecho nacional una definición de «retorno» de conformidad con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE;
2. velar por que las decisiones de retorno expedidas a nacionales de terceros países indiquen claramente la obligación de abandonar el territorio de los Estados miembros y de partir a un tercer país, de conformidad con el artículo 3, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE;
3. garantizar que las decisiones de retorno expedidas a nacionales de terceros países les informen clara y adecuadamente de todo el ámbito geográfico de la validez de la prohibición de entrada y de sus obligaciones a ese respecto, de conformidad con el artículo 3, apartado 6, de la Directiva;

² Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 348 de 24.12.2008, p. 98.

4. modificar la legislación nacional para garantizar el cumplimiento del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, eliminando la posibilidad de que, en caso de situación irregular, se imponga a los nacionales de terceros países una multa como alternativa a la ejecución de los procedimientos de retorno;
5. adoptar medidas para garantizar que, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, las decisiones de retorno se expidan sin demora a los nacionales de terceros países que hayan dejado de cumplir las condiciones para la estancia legal, incluidos aquellos cuyas solicitudes de permiso de residencia o de protección internacional hayan sido denegadas;
6. estudiar la conveniencia de modificar la legislación nacional haciendo uso de la flexibilidad que ofrece el artículo 15, apartados 5 y 6, de la Directiva 2008/115/CE, de forma que se prevea un período máximo de internamiento suficiente para ultimar los procedimientos necesarios para la expulsión y la readmisión de los nacionales de terceros países en situación irregular en toda circunstancia;
7. estudiar la expedición de decisiones de retorno y prohibiciones de entrada en los controles de salida, tras un análisis caso por caso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad;
8. garantizar que los menores que sean miembros de la familia de nacionales de terceros países sujetos a medidas de retorno reciban decisiones de retorno individuales, tras una evaluación individual de su situación, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
9. modificar la legislación nacional para permitir las evaluaciones individuales relativas a la expedición y la duración real de las prohibiciones de entrada impuestas en los procedimientos de retorno de conformidad con el artículo 58, apartado 3, letra a), de la Ley de extranjería;
10. modificar el artículo 58, apartado 2, de la Ley de extranjería para eliminar la salud pública como motivo para la expedición de una prohibición de entrada por un período superior a cinco años;

11. adoptar medidas para mejorar las condiciones de internamiento en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Algeciras, Tarifa y Valencia, velando por que todas las instalaciones estén amuebladas adecuadamente y que tengan espacios de almacenamiento adecuados para los efectos personales; por que los CIE de Madrid, Algeciras y Tarifa se encuentren en buen estado de mantenimiento; por que la luz diurna natural en los dormitorios de todos los CIE sea la adecuada, especialmente en Tarifa; por que se respete la privacidad de los internados, en particular al utilizar los retretes situados en los dormitorios de los CIE de Algeciras y Tarifa; por que las visitas efectuadas en todos los CIE tengan lugar en un entorno que respete el derecho a la protección de la privacidad y la vida familiar; por que el área exterior del CIE de Valencia esté equipado con bancos y una cubierta de protección contra las inclemencias del tiempo; por que haya una sala de oración para actividades religiosas en los CIE de Valencia, Algeciras y Tarifa.
12. adoptar medidas para promover activamente el recurso a la ayuda al retorno voluntario en todas las fases de los procedimientos de retorno y sin demora cuando una solicitud de estancia legal o protección internacional haya sido denegada;
13. aumentar el número de operaciones controladas y ampliar el alcance del control para que abarque todos los tipos de operaciones de expulsión, incluidas las operaciones nacionales, por vía aérea, marítima o terrestre; a este respecto, garantizar una asignación adecuada de recursos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo y dentro de este a efectos del control de las operaciones de retorno forzoso.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*
